

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion por la que se prorroga la Resolucion-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.» para la fabricacion mixta de turbinas de vapor de 350 MW para centrales térmicas.

El apartado 12 de la Resolucion-particular de fecha 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que concedia los beneficios de fabricacion mixta de turbinas de vapor de 350 MW a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolucion en un periodo de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolucion-tipo en que se apoya.

Posteriormente, por Resolucion de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion de 24 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), fué prorrogada la vigencia de la citada Resolucion-particular hasta 31 de marzo de 1973.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por nuevos retrasos en la recepcion de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminacion completa de la turbina de vapor de 350 MW para la central térmica de Abenoja que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Direccion General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion ha dispuesto:

• Se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1973 el plazo de vigencia de la Resolucion-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Maritima, S. A.» para la fabricacion mixta de turbinas de vapor de 350 MW (P. A. 84 05-B).

Lo que se hace público para general conocimiento envían dose copia al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 11 de junio de 1973. El Director general, Juan Basabé.

RESOLUCION de la Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion que aprueba la Resolucion-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricacion mixta de calandrias para la fabricacion de papel satinado mate de 3.300 mm. ancho 600 m/min. (partida arancelaria 84 16 A) a la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.»

El Decreto 1453/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), aprobó la Resolucion-tipo para la fabricacion, en régimen de construccion mixta de calandrias para la fabricacion de papel y cartón.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre que lo desarrolló «Talleres Gorostidi, S. R. C.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, 22, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificacion arancelaria para la importacion de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la produccion nacional de calandrias para la fabricacion de papel satinado de las características indicadas, bajo el régimen de fabricacion mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Direccion General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de junio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Gorostidi, S. R. C.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricacion de calandrias para la fabricacion de papel satinado mate de 3.300 mm. ancho y 600 m/min. con el grado mínimo de nacionalizacion que fijó el Decreto de Resolucion-tipo.

Se toma en consideracion igualmente que «Talleres Gorostidi, S. R. C.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboracion con la firma «Bruderhau» Maschinen GmbH de Alemania, actualmente en vigor.

La fabricacion en régimen mixto de estas calandrias para la fabricacion de papel ofrece gran interés para la economia nacional, tanto por lo que significa de garantia y solidez para los futuros programas de expansion industrial, como para el mejoramiento de la actual situacion de la balanza-comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolucion que prevén los artículos sexto

del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion ha dispuesto la aprobacion de la siguiente Resolucion-particular para la fabricacion en régimen mixto de las calandrias que después se detallan y en favor de «Talleres Gorostidi, S. R. C.»

Resolucion particular

1. Se conceden los beneficios de fabricacion mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1453/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Talleres Gorostidi, S. R. C.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Padre Larramendi, 22, para la fabricacion de calandrias destinadas a la fabricacion de papel satinado mate de las características siguientes: ancho útil de papel 3.300 mm. y velocidad máxima 600 m/min.

2. Se autoriza a «Talleres Gorostidi, S. R. C.», a importar, con bonificacion arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolucion-particular. Para mayor precision, esta Direccion General de Politica Arancelaria e Importacion enviara a la Direccion General de Aduanas relacion de los numeros de las declaraciones o licencias de importacion de cada parte, pieza y elemento que «Talleres Gorostidi, S. R. C.», tenga concedidos en relacion con esta fabricacion mixta.

3. Se fija en el 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricacion nacional para estas calandrias. Por consiguiente, la importacion de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula dos no podrá exceder del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula dos son aproximados y a su vez indicativos para la determinacion del porcentaje que representan en el total.

4. A los efectos del artículo octavo del Decreto 1453/1972, se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados que puedan incorporarse a la fabricacion mixta con la consideracion de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificacion arancelaria.

5. Los porcentajes establecidos en la cláusula tres se determinaran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1453/1972, que aprobó la Resolucion-tipo, base de esta Resolucion-particular.

6. El cálculo de los porcentajes de nacionalizacion e importacion ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada.

Podrá procederse a una revision de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias en el coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sancion administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Gorostidi, S. R. C.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7. Para la resolucion de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestion que surja en la aplicacion de esta Resolucion-particular se tomará como base de referencia y base de informacion la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Direccion General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «Talleres Gorostidi, S. R. C.»

8. A partir de la entrada en vigor de esta Resolucion-particular será de aplicacion lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1453/1972, que estableció la Resolucion-tipo.

9. La presente Resolucion-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicacion en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolucion-tipo en que se apoya.

Madrid, 12 de junio de 1973. El Director general, Juan Basabé.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje s/costo
Rodillo flotante con equipo hidráulico	84 18-11	22,72
Recubrimiento de cuatro rodillos elásticos completos con algodón especial	84 31-49	9,25
Rodillo de fundición dura	84 18-11	8,60
Clavimetro, embrague Ariflex y varias piezas	84 31-49	4,43
Total		45,00